

Imagen Institucional y Relaciones Pública, a su vez a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS A. GASCO ARROBAS  
Alcalde

1880220-1

## Aprueban el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPCH/A

Chiclayo, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 122-2020-MPCH/GAJ, de fecha 07 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 047-2020-MPCH-GDVyT, de fecha 28 de enero de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte; el Informe N°361-2020-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 11 de julio de 2020, el Memorando N° 70-2019-MPCH-GPP/SGPR, de fecha 09 de julio de 2019 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N°082-2019-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 17 de junio de 2019, de la Sub Gerencia de Transporte; el Informe Técnico N°57-2019-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 03 de septiembre de 2019 de la Sub Gerencia de Transporte, el Dictamen N°003-2020-MPCH/CAL; De la Comisión de Asuntos Legales; de fecha 17 de febrero de 2020; y la Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 28 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, (modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional), concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza", y en el artículo 81°, inciso 1.9 se les reconoce la función de: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito"

Que, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 - MTC, señala en su artículo 107°, sobre las medidas preventivas, "...que el internamiento preventivo puede ser ordenado por la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú y se deberá realizar dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes en un depósito autorizado..."

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, señala que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que, del mismo modo, el Reglamento Nacional de Tránsito indica en su artículo 220° que los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, también indica que en su artículo 301° que la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

Que, el Informe Técnico N° 57-2019 emitido por el Sub Gerencia de Transportes indica que la Municipalidad Provincial de Chiclayo no cuenta con ningún reglamento que regule el servicio de transporte especial de personas por lo que opina que cumple con adjuntar el respectivo informe técnico en concordancia con lo establecido en el inciso a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 que señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales es: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, con Informe Legal N° 122-2020-MPCH-GAJ, con fecha 07 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que resulta VIABLE, el Proyecto de la Ordenanza Municipal sobre "Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", en virtud a los fundamentos del presente informe, corresponde a la Comisión de Transporte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para su dictamen conforme a sus atribuciones.

Que, con el Dictamen N°003-2020-MPCH/CAL; De la Comisión de Asuntos Legales; de fecha 17 de febrero de 2020, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, referido a la modificación del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 39 y 40 prescriben que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo dispone que las ordenanzas municipales, provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; igualmente que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, en el Artículo 10° numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno...". Asimismo el Art. N° 40 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena

aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9º, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde Ing. MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS, lleva a votación la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes, aprobó:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

SE ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO"; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Provincial se publicará en el diario oficial "El Peruano", en el diario regional de mayor circulación de la Región Lambayeque.

**Artículo Cuarto.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicado.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Municipal y las gerencias pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza y hacer de conocimiento a los interesados; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Pública, a su vez a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

MARCOS A. GASCO ARROBAS  
Alcalde

1880288-1

#### **Aprueban el "Reglamento Municipal de Administración de Mercados y Centros de Abastos en la Provincia de Chiclayo"**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MPCH/A**

Chiclayo, 7 de agosto de 2020

El Oficio N° 115-GSG-2020, de fecha 24 de julio de 2020, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N° 456-2020-MPCH-GAJ, de fecha 23 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 012-2020/MPCH/GDEL, de fecha 20 de julio, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 339-2020-SGPYFE-MPCH, de fecha 17 de julio de 2020, de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, el Informe N° 365-2020-MPCH-SGF, de fecha 11 de julio de 2020, de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Memorando N° 170-2020-MPCH/GPP, de fecha 08 de julio de 2020, de la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización, el Informe N° 108-2020-MPCH/GPPM/SGPM, de fecha 03 de julio de 2020, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 05-2020-MPCH/GDES, de fecha 30 de junio de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 320-2020-SGPYFE-MPCH, de fecha 30 de junio de 2020, de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, el Informe N° 375-2020-MPCH/SGCyC, de fecha 14 de julio de 2020, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el Memorando N° 268-2020/MPCH/GAJ, de fecha 13 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 01-013-00000324324-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Gerencia del Centro de Gestión Tributaria, el Dictamen N° 042-2020-MPCH/CAL, de fecha 27 de julio de 2020, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Dictamen N° 043-2020-MPCH/CMCCP, de fecha 27 de julio de 2020, de la Comisión Permanente de Mercados, Camales y Comercialización de Productos, y la Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 195 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", son competencia para 3) administrar sus bienes y rentas, y 5) organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Que, el inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus Acuerdos, asimismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del Concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución y el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, la cita norma dispone en su artículo 56 que son bienes de la Municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. El Mercado Municipal está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento conservación y mejora.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, mediante Informe N° 320-2020-SGPYFE-MPCH de fecha 30 de junio del 2020, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, remite el Proyecto de ordenanza municipal, reglamento municipal de administración de mercados y centro de abastos en la provincia de Chiclayo y el Oficio N° 01-013-0000324-CGT, que contiene el estudio del cálculo de la merced conductiva de cada uno de los puestos del mercado modelo, al Gerente de Desarrollo Económico Local.

Que, el Informe N° 108-2020-MPCH-GPPM/SGPM de fecha 03 de julio de 2020, emitido por el Sub Gerente de